

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 20 JUN. 2002

- N° 1301

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Dichato, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 86/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 86/2002 de fecha 14 de junio de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 540 y 572, ambos del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 609 y N° 1650, ambas de 1999 y N° 212 y N° 2188 ambas del 2000, N° 952 de 2001, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 212 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Dichato, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, VIII Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 86/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Dichato, VIII Región, individualizada en el artículo 1°) N° 20 del D.S. N° 729 de 1997, modificado mediante D.S. N° 540 del 2000, citados en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Unico N° 08.06.30, de 29 de julio de 1988, domiciliado en Daniel Vera 755 DPC, Dichato, Tomé, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de abril del 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 86/2002, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 127.000 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2002.
- b) 69.400 individuos (12.600 kg) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de marzo de 2003.
- c) 155.300 (22.200 kg) individuos de Lapa reina *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de marzo de 2003.
- d) 4.250 (1.700 kg.) individuos de Jaiba peluda *Cancer setosus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de marzo de 2003.
- e) 3.250 (1.500 Kg.) individuos de Jaiba mora *Homalaspis plana*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de marzo de 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 86/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -por especie en el caso del recurso lapa y por especie y sexo en el caso del recurso jaibas, indicando en todos los casos la proporción correspondiente en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

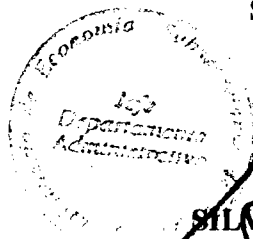
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

**(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT.SUBSECRETARIO DE PESCA**  
**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento**

Saluda atentamente a Ud ...



*Silvia Lorena Castro*  
**SILVIA LORENA CASTRO**  
Jefe Departamento Administrativo